

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Pereira, doce de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001310300420220003101 (2884)
Origen	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Declara Inadmisible
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvancia	Cotty Morales Caamaño
Accionado	American Airlines
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Sería del caso admitir la apelación¹ interpuesta por el actor popular Mario Restrepo contra la sentencia proferida el 25-05-2023 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira², si no fuera porque, del examen preliminar del expediente se encuentra que el recurso debe ser declarado inadmisibile.

2.- En efecto de la revisión del escrito de alzada se evidencia que el demandante carece de interés para recurrir. Para arribar a tal conclusión, se realizan las siguientes precisiones:

2.1.- La sentencia de primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda y en consecuencia le ordenó, entre otras cosas, a la entidad accionada incorporar dentro de su programa de atención al cliente, *“el servicio de profesional intérprete y guía interprete para personas sordo-ciegas de manera directa o mediante convenios con organismos*

¹ Archivo 40 cuaderno principal

² Archivo 39 ibid

que ofrezcan tal servicio y que garanticen que el servicio de guía intérprete, cuando se requiera para los disminuidos visuales, se preste de manera física oportunamente” y condenó en costas a esa parte, en favor del actor popular.

2.2.- Siendo así las cosas, dicha decisión ningún agravio le puede causar al impugnante, toda vez que allí, según se vio, se concedió el amparo de los derechos colectivos, se adoptaron las disposiciones del caso para obtener su reparación y se emitió condena en costas en favor del accionante, tanto así que frente a esa providencia, como tal, el demandante se limita a señalar que:

“pido se ordene a la accionada que garantice el profesional intérprete y el profesional guía (sic) intérprete de manera personal, física y permanente (...) PIDO AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR EN AMBAS INSTANCIAS AMPARADO ACUERDO CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2015 ACUERDO PSAA16-10554.”

De la lectura de lo anterior, fácil se deduce que el demandante no formula crítica frente a la sentencia de primer nivel, al contrario, requiere se adopte similar mandato al allí emitido, esto es se ordene el servicio de intérprete y quía intérprete de manera física y permanente, pues, como se vio, ello fue precisamente lo que se dispuso en ese fallo.

De igual forma, lo relativo a la concesión de costas, al margen de cualquier consideración adicional, tampoco podría ser objeto de disenso, cuando fueron otorgadas en beneficio del recurrente a quien se benefició con condena en costas a su favor.

3.- Por tanto, como el apelante carece de total interés para recurrir, pues la decisión le fue favorable, se declarará inadmisile la alzada de conformidad con el inciso cuarto del artículo 325 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite por mandato del inciso primero del artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia, del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Declarar **inadmisible** la alzada formulada por el actor popular, contra la sentencia ya identificada.

Segundo: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
15-01-2024
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e9e084ef45af8af89a6fdb222a93581e9704f35920444d794932a0a3a4d8f**
Documento generado en 12/01/2024 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>